



Centro de Estudios  
Constitucionales  
SCJN

# REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Año VIII. Núm. 15  
julio-diciembre 2022  
ISSN: 2448-6965

**Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Catalogación**

REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, Año VIII, Núm. 15, julio-diciembre 2022, es una publicación semestral editada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Avenida José María Pino Suárez núm. 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060, Tel. 55-4113-1000, [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx). Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2015-092411204900-102. ISSN: 2448-6965; otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Certificado de Licitud de Título en trámite. Certificado de Licitud de Contenido en trámite.

El contenido de los documentos que conforman esta obra es responsabilidad exclusiva de los autores y no representa en forma alguna la opinión institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización escrita de los titulares de los derechos.

La edición y el diseño de esta obra estuvieron al cuidado de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



# **REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Año VIII. Núm. 15  
julio-diciembre 2022

## **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Ministra Norma Lucía Piña Hernández  
*Presidenta*

### **Primera Sala**

Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo  
*Presidente*

Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá  
Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena  
Ministra Ana Margarita Ríos Farjat  
Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

### **Segunda Sala**

Ministro Alberto Pérez Dayán  
*Presidente*

Ministro Luis María Aguilar Morales  
Ministra Yasmín Esquivel Mossa  
Ministro Javier Laynez Potisek  
Ministra Loretta Ortiz Ahlf

### **Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Alejandra Martínez Verástegui  
*Directora General*

**Directorio editorial de la  
Revista del Centro de Estudios Constitucionales**

Alejandra Martínez Verástegui  
*Directora General*

Diana Beatriz González Carvallo  
*Coordinadora Editorial*

Guadalupe Ramírez Reséndiz  
Grizel Robles Cárdenas  
*Asistentes editoriales*

**Consejo editorial académico**

Bruce Ackerman (Universidad de Yale, Estados Unidos), Amalia Amaya (IIF-UNAM, México), Arturo Bárcena Zubieta (SCJN, México), Carlos Bernal Pulido (Corte Constitucional de Colombia), Jorge Arturo Cerdio Herrán (ITAM, México), Laura Clérico (Universidad de Buenos Aires, Argentina), Juan Antonio Cruz Parcero (UNAM, México), Luis María Díez-Pícazo Giménez (Tribunal Supremo de España), Jordi Ferrer Beltrán (Universidad de Girona, España), Eduardo Ferrer Mac-Gregor (UNAM, México), Víctor Ferreres Comella (Universidad Pompeu Fabra, España), Marina Gascón Abellán (Universidad de Castilla-La Mancha, España), Juan Luis González Alcántara Carrancá (SCJN, México), Carlos Lema Añón (Universidad Carlos III de Madrid, España), Gloria Patricia Lopera Mesa (Universidad de Florida, Estados Unidos), Luis López Guerra (Universidad Carlos III de Madrid, España), Ana Laura Magaloni Kerpel (CIDE, México), Mariela Morales Antoniazzi (Instituto Max Planck, Alemania), Roberto Saba (Universidad de Palermo, Italia), Pedro Salazar Ugarte (UNAM, México), Rubén Sánchez Gil (Universidad Autónoma de Yucatán, México), Frederick Schauer (Universidad de Virginia, Estados Unidos), Rodrigo Uprimny Yepes (DeJusticia, Colombia), Armin von Bogdandy (Instituto Max Planck, Alemania), Arturo Zaldívar (SCJN, México).



---

# CONTENIDO

---

Nota editorial	IX
Presentación	XVII

## **Pensamiento Constitucional**

<i>El "efecto de precedente" de las sentencias prejudiciales en la Unión Europea</i>	
Oscar Enrique Torres Rodríguez	3

<i>La gestión de la pobreza como política de desprecio</i>	
Silvina Ribotta	45

<i>Feminismo y derecho penal simbólico: la falaz exigencia punitiva contra la desigualdad de género</i>	
Michell Gutiérrez Padilla	67

## Trayectorias Constitucionales

*El impacto de la reforma  
de derechos humanos en la justicia federal:  
un análisis empírico de la jurisprudencia  
del artículo 1º constitucional*  
Josafat Cortez Salinas  
Camilo Saavedra Herrera 101

*La adjudicación de los derechos fundamentales  
en el nuevo sistema mexicano de precedentes:  
beneficios, desafíos y propuestas*  
Emilio Pinedo Rovelo 131

*La primacía de las restricciones constitucionales  
expresas sobre los derechos humanos  
en la doctrina de la Suprema Corte:  
¿hacia la retractación jurisprudencial  
en la era del populismo?*  
Fernando Silva García 159

*La perspectiva de las infancias y adolescencias  
en las sentencias de lectura fácil*  
Samantha Rodríguez Santillán 191

## Reseña

*Construcción y evolución  
de los derechos sociales  
desde una perspectiva de derechos*  
Reseña de la obra Ibarra Olguín, Ana María (ed.)  
(Tirant lo Blanch, 2022),  
*Curso de derechos humanos*  
Daniela Mayummy Vara Espíndola 219

## El impacto de la reforma de derechos humanos en la justicia federal: un análisis empírico de la jurisprudencia del artículo 1º constitucional\*

*The impact of human rights reform on the federal judicial branch: an empirical analysis of the precedents interpreting article 1 of the Mexican Constitution*

JOSAFAT CORTEZ SALINAS\*\*

CAMILO SAAVEDRA HERRERA\*\*\*

### Resumen

¿Qué impacto produjo la reforma de derechos humanos de 2011 en la interpretación judicial sobre derechos humanos de la judicatura federal? Este trabajo presenta los resultados de un estudio empírico de los precedentes judiciales (tesis aisladas y jurisprudenciales) del artículo 1º constitucional en el periodo 1917-2019, un lapso de más de un siglo que facilita observar en perspectiva longitudinal la trayectoria de la interpretación de la judicatura federal. El hallazgo principal es que la reforma está relacionada

---

\* El texto fue elaborado con apoyo del proyecto IA301421 "Las huellas del cambio constitucional: el impacto del reformismo constitucional mexicano en la interpretación judicial y el constitucionalismo local", del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT) de la Universidad Nacional Autónoma de México.

\*\* Profesor del Centro de Estudios Políticos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. Correo electrónico: josafatcortez@politicas.unam.mx. ORCID: <http://orcid.org/0000-0001-6754-5177>.

\*\*\* Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Correo electrónico: camilos@unam.mx. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3247-0376>.

con un crecimiento notable del volumen de criterios expedidos por el Poder Judicial de la Federación, el cual, sin embargo, ha sido diferente tanto en la Suprema Corte de Justicia de la Nación como entre los órganos inferiores a ella. La acumulación de criterios en la Primera Sala de la Corte y en ciertos circuitos ofrece indicios sobre el uso estratégico que algunas juzgadoras y juzgadores hicieron de la reforma en los años posteriores a 2011.

**Palabras clave:** reforma constitucional, derechos humanos, México, justicia federal, Suprema Corte.

### **Abstract**

What was the impact that the 2011 constitutional reform on human rights produced on constitutional interpretation in Mexico? This article presents the results of an empirical inquiry of the precedents issued by federal courts in the period 1917-2019 interpreting article 1, the article that incorporated the main innovations of the reform. The main finding is that the reform is linked to a notable increase in the volume of precedents, but this increase was different within the Supreme Court of Justice and among lower courts. The volume of precedents issued by the Court's First Chamber and by courts from specific judicial circuits provides evidence about the strategic use of constitutional human rights provisions by some justices and judges after the reform was enacted in 2011.

**Keywords:** human rights, constitutional reform, Mexico, federal justice, Supreme Court.

## **1. Introducción**

El lenguaje de los derechos humanos está cada vez más presente en las relaciones entre personas, autoridades y Estados desde hace al menos medio siglo (Moyn, 2012; Friedman, 2011). En México, esa presencia comenzó a ser claramente visible hacia finales del siglo XX, con la creación de normas e instituciones especializadas en la materia (Fix Fierro y Martínez Uriarte, 2018), pero se volvió aún más evidente con la crisis de violencia que inició hace tres lustros y que, debido a su intensidad, ha sido considerada como una crisis de derechos humanos en sí misma (CIDH, 2015).

El derecho ha sido una de las vías principales con las que se ha buscado –al menos en el discurso– hacer frente a la crisis. Las reformas constitucionales en materia de justicia penal (2008), juicio de amparo (2010) y justicia cotidiana (2017) son ejemplo de ello. Y, de alguna manera, eso mismo ha ocurrido con otras recientes, como las relacionadas con la prisión preventiva oficiosa (2019), la Guardia Nacional (2019) o el sistema federal de justicia (2021). Con todo, si en este abanico de reformas hay una que generó expectativas importantes de cambio es la que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos.

Como es bien conocido, la reforma consolidó el concepto *derechos humanos* en la Constitución, confirió rango constitucional a los derechos reconocidos en los tratados internacionales suscritos por México, e introdujo nuevos principios y obligaciones del Estado (Salazar Ugarte et al., 2014; Pou Giménez, 2014). En su momento, el potencial transformador que se le atribuyó llevó a que fuese considerada "un nuevo paradigma en el constitucionalismo mexicano" (Carbonell y Salazar Ugarte, 2011) o, incluso, una "revolución copernicana" (Córdova Vianello, 2011).

Poco más de una década después el optimismo no parece el mismo. La persistencia de la crisis de violencia ha contribuido a que esto sea así. Además, como cabría haber esperado en su momento, la aplicación de la reforma ha enfrentado desafíos y resistencias importantes por parte de prácticamente todas las autoridades del Estado, incluidas, desde luego, las que conforman el sistema de procuración e impartición de justicia. Con todo, a una década de su entrada en vigor y pese a diversos esfuerzos recientes,<sup>1</sup> el conocimiento de las consecuencias que produjo en la práctica es aún limitado y, por tanto, comprender lo que ocurrió más allá de los cambios en la ley continúa siendo una tarea pendiente para la academia.

---

<sup>1</sup> Un ejemplo es el trabajo de Ansolabehere (2018) sobre la difusión de innovaciones doctrinarias en el Poder Judicial de la Federación. Otros son la obra publicada por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (2021) o los volúmenes coordinados por Sepúlveda et al. (2021) y González Martín et al. (2021).

En la actualidad son evidentes al menos dos áreas de oportunidad en la literatura especializada en este tema. La primera tiene que ver con la ausencia de una mirada panorámica de la reforma que permita comprender cómo se implementó y cuáles fueron los procesos de difusión y socialización de las nuevas disposiciones constitucionales y los nuevos criterios judiciales entre operadores jurídicos, particularmente en el Poder Judicial de la Federación (PJF). La segunda está relacionada con la cantidad aún limitada de trabajos dedicados a analizar empíricamente la generación de jurisprudencia. Todavía no sabemos a ciencia cierta qué tan diferente es la actividad de creación y seguimiento jurisprudencial entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y los tribunales inferiores.<sup>2</sup>

El objetivo de este trabajo es contribuir al desarrollo de esa literatura, analizando el impacto que produjo la reforma de derechos humanos en la interpretación que han hecho los tribunales federales del artículo 1° constitucional. La decisión de concentrarse en este artículo se debe a que en él quedaron plasmadas sus innovaciones principales, por ejemplo, el denominado bloque de constitucionalidad, la cláusula de interpretación conforme o el control de convencionalidad.

A diferencia de gran parte la literatura sobre la reforma, este trabajo plasma los resultados de un examen empírico que de manera sistemática observa los precedentes relacionados con el artículo 1° frente a los que corresponden a los artículos 14 y 16 que, como se sabe, han sido históricamente la base de la fundamentación del litigio promovido a través del juicio de amparo (Fix Fierro, 2020; Fix Zamudio, 1993). Este estudio, además, analiza un periodo de más de un siglo que facilita observar en perspectiva longitudinal la trayectoria de la interpretación de los artículos mencionados.

La investigación se encuentra en línea con lo que una literatura cada vez más amplia ha planteado sobre la conveniencia de estudiar el impacto de las normas e instituciones de derechos humanos, en lugar de enfocarse en su mero cumplimiento (Engstrom, 2019; Cope, Creamer y Versteeg, 2019). En el trabajo

---

<sup>2</sup> Otra excepción que conviene destacar es el estudio de Ansolabehere (2022) sobre el PJJ.

asumimos que el derecho es esencial para la toma de decisiones judiciales, pues configura el mapa de acción sobre el que operan las personas juzgadoras. Desde este mirador teórico, las ideas legales y jurídicas influyen en la visión del juez sobre la forma en la que debe realizar su trabajo (Kahn, 1999; Gillman, 2001).

El análisis muestra que la reforma de 2011 efectivamente tuvo un impacto en el comportamiento de los jueces mexicanos, al menos a la luz de la creación jurisprudencial relacionada con al artículo 1°. Este impacto, sin embargo, fue diferente en la SCJN y los órganos inferiores. La generación de criterios del artículo 1° ocurrió de manera más temprana en los tribunales colegiados y los plenos de circuito que en la Corte, pero luego ésta se convirtió en la fuente principal de nuevas interpretaciones. La gran mayoría de las tesis aisladas y jurisprudenciales de la Suprema Corte fue emitida por la Primera Sala, un hecho que ofrece indicios del comportamiento estratégico de las personas que la integraron en los años posteriores a la entrada en vigor de la reforma de 2011.

El texto se estructura de la siguiente manera. En la primera sección se hace una revisión de la literatura sobre comportamiento judicial para mostrar las premisas teóricas de este estudio enfocado en un cambio legal específico. En la segunda se examinan los rasgos principales de la reforma de derechos humanos y se explica por qué sus características hicieron que la interpretación de los contenidos del artículo 1° resultaran tan importantes para su aplicación. En la tercera se describe el diseño de investigación, con énfasis en las diversas decisiones metodológicas que tomaron para ofrecer una perspectiva diacrónica y sistemática. En la cuarta sección se presentan los resultados del análisis empírico de los precedentes del artículo 1°, tanto en lo relativo a la Suprema Corte como a los órganos inferiores que tienen atribuciones para integrar jurisprudencia. El texto finaliza con una sección que resume los hallazgos y plantea algunas rutas para investigaciones futuras.

## **2. Cambio legal y comportamiento judicial**

El cambio normativo y las reformas legales han sido una hipótesis utilizada para explicar los giros en el comportamiento judicial. Se supone que cuando existen

modificaciones a la Constitución y a las normas jurídicas las sentencias judiciales se transforman de acuerdo con el nuevo marco normativo (García Villegas y Uprimny, 2004). Ciertamente, la premisa más elemental detrás de los cambios legales es que tienen la posibilidad de modificar el comportamiento de las personas en sentidos determinados. La expectativa es que las nuevas normas afecten a quienes se encuentran sujetas a ellas, pero también a las personas que se encargan de su aplicación e interpretación. No obstante, como la literatura especializada ha documentado, las más de las veces esto no ocurre en la práctica, por razones diversas: desde el carácter indeterminado del propio derecho, hasta la cultura jurídica que prevalece en los actores y las comunidades donde se introducen nuevas normas, por mencionar algunas (Cotterrell, 1992).

En el caso de las personas que desempeñan funciones jurisdiccionales, que son quienes tienen a su cargo la adjudicación de conflictos y la interpretación del derecho, la literatura ha desarrollado al menos tres modelos que intentan explicar su comportamiento, particularmente en lo relacionado con la toma de decisiones. Desde una perspectiva que en sus orígenes lució más cercana a postulados normativos que a resultados empíricos, el modelo legal pone énfasis en la influencia que en las decisiones judiciales ejercen instituciones jurídicas como las constituciones, las leyes y los precedentes judiciales (Clayton y May, 1999). En línea con los postulados de la revolución conductista que las ciencias sociales vivieron en la segunda mitad del siglo XX (Peters, 2003), el denominado modelo ideológico plantea que las decisiones judiciales no son esencialmente determinadas por la ley, sino producto de la agregación de decisiones individuales basadas en valores personales y perspectivas ideológicas (Segal y Spaeth, 2002, 1992). Finalmente, el modelo estratégico comparte la premisa de que las juzgadoras son personas autointeresadas, aunque otorga un mayor peso a las instituciones –reglas formales e informales– como moduladoras de la conducta, por considerar que son ellas las que establecen el marco en el que los actores judiciales interactúan (Epstein y Jacobi, 2010; Epstein y Knight, 1998).

El papel del derecho en cada uno de estos modelos es diferente y, por tanto, también lo es la posibilidad de que se utilicen como referentes teóricos para explorar las consecuencias de los cambios legales. De hecho, el peso que las

instituciones jurídicas tienen en el modelo legal lo hace, en principio, el más idóneo para un trabajo enfocado en explorar el impacto de una reforma constitucional como la del 10 de junio de 2011. En este sentido, conviene recordar que uno de los rasgos de la investigación sobre comportamiento judicial de las últimas décadas ha sido un proceso de reivindicación de la potencia teórica de este modelo. Tradicionalmente, el modelo legal se sostuvo en tres supuestos principales: 1) el derecho no está vinculado con preferencias políticas o personales (Posner, 2011; Cross, 2007; Tiller y Cross, 2006); 2) los jueces son operadores jurídicos que aplican un razonamiento lógico para resolver los problemas jurídicos (Posner, 2011), y 3) los precedentes son la guía de las decisiones judiciales (George y Epstein, 1992).

En su momento, las críticas se concentraron en la conceptualización y operacionalización de variables jurídicas (Segal y Spaeth, 2002), por lo cual la reivindicación de los años recientes ha involucrado superar estas objeciones conceptuales y metodológicas, por medio de la introducción de variables jurídicas en la discusión teórica y el análisis empírico. De este menú de perspectivas originadas en el derecho y la ciencia política dos resultan particularmente llamativas para este trabajo: la nueva doctrina judicial (Lax, 2011) y el enfoque constructivista (Gillman, 2001; Kahn, 1999; Friedman, 2006). La nueva doctrina judicial supone que los jueces son actores sofisticados y utilizan el derecho y la doctrina judicial para hacer política y buscan acercar la decisión judicial a sus preferencias (Lax, 2011; Epstein y Knight, 2013). El derecho aparece como una restricción externa en la configuración de la decisión judicial.

El enfoque constructivista supone que los factores detrás de las decisiones de los jueces pueden ser el derecho, las normas jurídicas y los precedentes. El derecho es una restricción interna en la forma en la que los jueces enfrentan la resolución de los problemas (Gillman, 2001), y las ideas legales y jurídicas importan porque configuran la visión del juez sobre la forma en la que debe realizar su trabajo (Kahn, 1999; Gillman, 2001). Entonces, la decisión judicial es un proceso cognitivo en el que los operadores jurídicos utilizan sus preferencias legales (González-Ocantos, 2016) para la resolución de los conflictos

judiciales en un determinado ambiente institucional y en colaboración con un equipo de trabajo que les aporta ideas jurídicas (Cortez Salinas, 2019).

Desde esta perspectiva, los jueces siguen el derecho y las normas jurídicas porque son abogados y aprendieron una forma de entender el derecho y una cultura jurídica. A diferencia del modelo estratégico, que asume que los jueces son actores políticos con toga y que sus motivaciones son externas, como el contexto político y el actor involucrado (Epstein y Knight, 2013), desde una mirada legal se considera que el derecho y las ideas jurídicas son factores que explican las decisiones judiciales por haber sido aprendidos en procesos formativos.

La visión de los jueces del derecho no sólo se expresa en sus votaciones, sino en toda la construcción de la sentencia judicial, en sus votos particulares y en la literatura jurídica que utilizan para argumentar sus decisiones (Kahn, 1999; Gillman, 2001). Así, en línea con estos planteamientos, en este trabajo se asume que el derecho es esencial para la toma de decisiones judiciales, pues configura el mapa de acción sobre el que operan las personas juzgadoras. Al mismo tiempo, como lo hacen otros trabajos inscritos en el modelo legal, se concibe a los jueces como actores capaces de ordenar sus preferencias y capacidades en función del contexto institucional en el que se desempeñan.

Además, por la relevancia que se atribuye al contexto institucional, hay al menos dos aspectos relacionados con él en los que vale la pena detenerse. El primero se refiere a la relación entre normas e ideas jurídicas. Los jueces son abogados y portadores de ideas jurídicas que despliegan en su labor cotidiana, las instituciones judiciales son marcos cognitivos en los que se indican pautas de comportamiento sobre lo válido y lo incorrecto (Cortez Salinas, 2020). La judicatura es una estructura burocrática en la que, por esa condición, siempre van a existir resistencias al cambio (Powell y DiMaggio, 1991). Una reforma que implica cambios en su visión de derecho y la forma de resolver conflictos enfrenta problemas derivados de los costos de aprendizaje que impone a los jueces y, en general, a todos los operadores jurídicos.

Los jueces están inmersos en una cultura jurídica que condiciona cómo se conducen. La literatura sobre las ideas jurídicas de los jueces de América Latina sostiene que éstas se encuentran predominantemente encuadradas en lo que se ha denominado "positivismo jurídico", es decir, en una visión del derecho que se inclina hacia una lectura literal, no interpretativa, de los textos jurídicos (Hilbink, 2007; González-Ocantos, 2016; López Medina, 2004; Couso, 2010). Con todo, según lo han documentado estudios recientes, cada vez se disemina más la forma de entender el derecho constitucional, más próxima a lo que se conoce en la región como "neoconstitucionalismo", que coloca en el centro del ordenamiento jurídico los derechos humanos (Huneeus, 2016). Podría decirse entonces que, en la actualidad, las ideas jurídicas en la región oscilan entre dos polos, situación que propicia que en muchos espacios convivan formas distintas y acaso contradictorias de los problemas jurídicos.<sup>3</sup>

Asumiendo que los cambios legales generan nuevos incentivos y restricciones en el comportamiento judicial, es necesario poner atención en dos aspectos fundamentales. El primero es el conocimiento y las habilidades de los operadores jurídicos, precisar cómo utilizan la nueva normativa y preguntar si cuentan con las habilidades para enfrentar los cambios. Dicho de otro modo, es necesario analizar si los jueces y los operadores jurídicos tienen el conocimiento y las herramientas para instrumentar una reforma legal que modifica la estructura del sistema jurídico.<sup>4</sup> Un primer reto es, entonces, lograr que las personas a cargo de su operación obtengan los conocimientos necesarios en la materia, especialmente aquellos que provienen del derecho internacional de los derechos humanos. Dado que los costos de aprendizaje son considerables, las resistencias al cambio suelen también crecer, haciendo aún más compleja la transformación de las preferencias de los jueces y la aplicación de las reformas.

---

<sup>3</sup> Por ejemplo, desde finales de la década de 1990 y principios del nuevo siglo las cortes latinoamericanas están inmersas en un diálogo jurisprudencial o en el seguimiento de la jurisprudencia de la Corte Interamericana y de la Convención Americana de Derechos Humanos (González-Ocantos 2019), lo que ha generado discusiones sobre la jerarquía de las constituciones y los tratados internacionales en los ordenamientos nacionales y el papel de los jueces en las decisiones judiciales (Serna, 2012).

<sup>4</sup> En el caso de América Latina, un hecho sobresaliente que la literatura especializada ha identificado es que los operadores jurídicos regularmente no conocen el derecho internacional de los derechos humanos, lo cual es una condición necesaria para su aplicación (González-Ocantos, 2016)

El segundo aspecto se refiere a las capacidades institucionales de los poderes judiciales para dar a conocer el nuevo marco normativo y reforzar su aplicación. Tanto los consejos judiciales como las cortes supremas y constitucionales, en su calidad de órganos cúspide de sus respectivos sistemas judiciales, están llamados a diseñar estrategias para promover la instrumentación de los cambios legales de mayor envergadura. Para ello, es fundamental lograr que los jueces inferiores y sus equipos se familiaricen con las nuevas disposiciones jurídicas y, especialmente, que conozcan los criterios en los que los órganos superiores contribuyen a definir los alcances de las reformas.

Naturalmente, la difusión de ideas ocurre a través de múltiples cauces y se materializa de maneras diversas: cursos, eventos, sentencias, protocolos, por mencionar algunas. Pero si entre ellas hay una en la que el impacto de los cambios legales se refleja con nitidez es el precedente judicial, pues es el cuerpo de criterios en el cual se plasma la interpretación que desde la judicatura se da a dichos cambios y que, al mismo tiempo, tiene como función básica generar pautas para la toma de decisiones futuras, particularmente de los órganos de menor jerarquía (MacCormick y Summers, 1997; Duxbury, 2008; Marshall, 1997).

En este trabajo se asumen parte de los supuestos del modelo legal para explorar el impacto de un cambio constitucional concreto: la reforma de derechos humanos de 2011. Por esta razón, y reconociendo la centralidad que tiene el precedente en el funcionamiento de los sistemas judiciales, se decidió concentrar el trabajo en los precedentes con el artículo 1º constitucional, pues, como se explicará a continuación, en éste se incorporaron las innovaciones principales de la reforma.

### **3. La reforma de derechos humanos y los retos de su implementación**

El 10 de junio de 2011 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* un decreto que modificó la denominación del capítulo I del título primero de la Constitución mexicana y reformó los artículos 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y

105. Ese decreto, el número 194 de los 251 expedidos entre 1917 y 2021, consolidó la noción *derechos humanos* en el texto constitucional e introdujo cambios en diversos temas muy sobresalientes.

Si se consideran únicamente los efectuados al artículo 1º hay al menos cuatro aspectos que vale la pena destacar para entender sus alcances. El primero es que configuró en el ámbito constitucional lo que en otras latitudes se conoce como bloque de constitucionalidad y que, en México, consistió en reconocer la jerarquía constitucional de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que el país es parte (Salazar Ugarte y otros, 2014).<sup>5</sup>

El segundo aspecto es que introdujo la figura de interpretación conforme como método para armonizar y preservar la complementariedad de las normas inferiores con las que integran el bloque de constitucionalidad o de derechos.<sup>6</sup> Esta figura supuso, además, la incorporación del control de convencionalidad como herramienta para garantizar la compatibilidad de las normas nacionales e internacionales (Salazar Ugarte et al., 2014).

El tercer aspecto es que incorporó un conjunto de nuevos principios constitucionales como guía para la acción de las autoridades del Estado.<sup>7</sup> Entre ellos destaca el principio *pro persona*, pues complementa a las figuras de interpretación conforme y control de convencionalidad, al exigir que la interpretación de las normas sobre derechos humanos sea siempre la que favorezca una protección más amplia.

<sup>5</sup> El bloque se incorporó específicamente en el párrafo primero del artículo 1º, en el que se estableció que en México "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".

<sup>6</sup> La noción de interpretación conforme se introdujo en el segundo párrafo del artículo 1º de la siguiente manera: "[l]as normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".

<sup>7</sup> Estos principios, que quedaron integrados el párrafo tercero del artículo 1º, son universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, en el párrafo segundo se incorporó el principio *pro persona*.

El cuarto es que estableció como obligaciones para todas las autoridades estatales la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos. Éstas se complementaron con otro conjunto de obligaciones específicamente relacionadas con violaciones a derechos humanos, que se materializaron en los deberes de prevenir, investigar, sancionar y reparar dichas violaciones.

Aun sin revisar el resto de los temas que involucró la reforma, es claro que buscó impulsar cambios sumamente ambiciosos, de carácter estructural y, por ello, muy complejos de instrumentar. A diferencia de otras, como la que se publicó días antes en materia de amparo, la reforma de derechos humanos fue mucho más allá de cuestiones técnicas en su búsqueda de consolidar en México el lenguaje e instituciones de los derechos humanos. Ello ocurrió, además, no sólo en el contexto de la crisis de violencia que afectaba al país desde 2007, sino en gran medida como resultado de ella (Coste, 2022).

Las instituciones y las normas legales operan en un determinado contexto, y el Poder Judicial y su cabeza, la SCJN, tenían determinadas características para enfrentar los cambios en la forma de interpretar la Constitución. La complejidad de su instrumentación fue mucho más allá de aspectos de diseño institucional y contexto sociopolítico. El funcionamiento interno de la judicatura presentaba rasgos que dejaron ver los inmensos retos que desde el inicio existían. El primero era el predominio del formalismo jurídico en los operadores jurídicos y su tendencia a resolver problemas jurídicos con base en la literalidad de la norma y no en su interpretación (Pérez Perdomo, 2013; Ansolabehere, 2010), un aspecto que ha sido considerado como un obstáculo para poder avanzar en la generación de jurisprudencia favorable a los derechos humanos (Madrado y Vela, 2010; González-Ocantos, 2016).

El segundo rasgo era la resistencia que existía entre los operadores jurídicos a utilizar diálogo jurisprudencial (Cortez, 2020). Antes de la reforma, la Suprema Corte ocupaba el cuarto lugar en América Latina en el uso de referentes internacionales de derechos humanos (González-Ocantos, 2018). Esto se explica porque en el ambiente jurídico existía una tensión en el uso del derecho internacional por la jerarquía de los tratados internacionales y su vínculo con la

Constitución (Serna, 2012). En muchos actores académicos y operadores jurídicos prevalecía una suerte de "nacionalismo jurídico", es decir, una cultura jurídica caracterizada por poner barreras a la influencia del derecho internacional en el derecho mexicano (Fix Fierro, 2020).

El diálogo que tenía la Suprema Corte con el derecho internacional de los derechos humanos se hacía primordialmente a través del artículo 133 constitucional (Serna, 2012).

En julio de 2011, un mes después de la promulgación de la reforma de derechos humanos, se discutió y aprobó el expediente varios 912/2010, en el que la Suprema Corte se pronunció sobre la forma en que el Poder Judicial de la Federación debía dar cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Radilla Pacheco vs. México*. Después de un largo debate, la Corte precisó que los operadores jurídicos tanto federales como locales debían aplicar el control de convencionalidad y utilizar el principio *pro persona*, al tiempo que la judicatura federal debía capacitar a sus funcionarios acerca del sistema interamericano de derechos humanos (Cossío, 2012). La interpretación de los alcances de la reforma y, en general, la construcción de pautas para precisar la relación del derecho mexicano con el derecho internacional de los derechos humanos son los aspectos en los cuales estos desafíos fueron más evidentes. La contradicción de tesis 293/2011 es quizá el caso más emblemático en este sentido, pues dio pie a la creación de dos criterios que marcaron el rumbo de la instrumentación de la reforma en el Poder Judicial de la Federación.<sup>8</sup>

En concreto, en esta resolución, que fue aprobada por mayoría integrada de 10 de los 11 ministros, se determinó, primero, que el parámetro de control de

---

<sup>8</sup> El 24 de junio de 2011, apenas dos semanas después de la publicación del decreto de reforma de derechos humanos, se denunció ante la Suprema Corte la contradicción entre los criterios de dos tribunales federales, a partir de interpretaciones distintas del nuevo contenido del artículo 1°. Por un lado, el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito planteó que los tratados internacionales se ubican por debajo de la Constitución y que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene un carácter exclusivamente orientador. Por el otro, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito señaló que los tratados tienen jerarquía constitucional y que la jurisprudencia de la Corte Interamericana es obligatoria para los órganos jurisdiccionales. Véase la contradicción de tesis 293.

regularidad constitucional está conformado por los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales, pero si en la primera existen restricciones a su ejercicio se debe estar a lo que en ella se señale. Y segundo, que la jurisprudencia de la Corte Interamericana es vinculante para los jueces mexicanos siempre que ésta sea más favorable a la persona.

Ciertamente, la contradicción de tesis 293/2011 evidencia con nitidez no sólo las tensiones y resistencias que se han presentado en el Poder Judicial, sino también los problemas que en la práctica surgen al dar sentido a normas con una dosis importante de indeterminación, como son las relacionadas con los derechos humanos. Dicha indeterminación implica que muchas veces no haya una, sino múltiples respuestas a las preguntas jurídicas que se someten a la jurisdicción de los tribunales y, por tanto, que su papel de interpretación y creación de significados sea aún más trascendente.

Teniendo en cuenta el grado de indeterminación de la reforma, el carácter jerárquico de la judicatura, así como los rasgos de la cultura jurídica en ella, nuestra percepción es que su impacto se reflejó en un incremento de la actividad interpretativa de los tribunales. En otras palabras, más que intentar identificar si la interpretación ocurrió en uno u otro sentido –una cuestión que requeriría contar con elementos objetivos para sortear el problema de la indeterminación de la reforma–, en este trabajo nos enfocamos en explorar si, por sus características, la reforma efectivamente dinamizó la interpretación judicial en materia de derechos humanos.

#### **4. Diseño de investigación**

Para conocer si la actividad interpretativa de los tribunales federales en materia de derechos humanos se transformó a partir de la reforma de 2011 se construyó un diseño de investigación que nos permitiera realizar un análisis diacrónico y lo más sistemático posible. La primera decisión metodológica relevante fue concentrar el estudio empírico en la interpretación del artículo 1º constitucional,

ya que, como hemos subrayado, en éste se materializaron los cambios principales de la reforma.

En segundo lugar, para hacer frente al obstáculo de acceder y sistematizar el universo de sentencias en las que los tribunales federales hayan interpretado el artículo 1º, se optó por enfocar la investigación en los precedentes expedidos por los órganos que tienen competencias para integrar tesis jurisprudenciales y aisladas. La razón fundamental que soporta esta determinación es el papel central que las tesis desempeñan en la operación del sistema jurídico como vías de difusión de criterios interpretativos, tanto vinculantes como persuasivos (Saavedra Herrera, 2018).

En tercero, se consideró conveniente contar con elementos para comprender si lo que ha ocurrido con la interpretación del artículo 1º es propio de éste o, en todo caso, algo que comparte con otros. Por tal motivo, el análisis efectuado compara los datos recabados de este artículo con los relativos a los artículos 14 y 16 que, como es bien sabido, han sido históricamente la base principal de la fundamentación del litigio promovido a través del juicio de amparo (Fix Fierro, 2020; Fix Zamudio, 1993).

En cuarto, dado que el interés principal es conocer el impacto de la reforma de derechos humanos de 2011, resultó indispensable analizar lo acontecido tanto antes como después de su entrada en vigor, pues, de otra manera, sería muy difícil identificar el peso de ese cambio constitucional. Así, en sintonía con lo dicho sobre la utilidad de ofrecer la perspectiva más sistemática posible, el análisis comprende el periodo 1917-2019, es decir, un lapso de más de un siglo que facilita observar en perspectiva longitudinal la trayectoria de la interpretación de los artículos mencionados.

Finalmente, el quinto y último punto se refiere a las fuentes de información. Como se dijo ya, este trabajo se valió de la sistematización de tesis aisladas y jurisprudenciales del Poder Judicial de la Federación relacionadas con los artículos de la Constitución mexicana (1917-2020), la cual se diseñó e integró en el marco del proyecto "Las huellas del cambio constitucional: el impacto del

reformismo constitucional mexicano en la interpretación judicial y el constitucionalismo local", auspiciado por el Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica de la Universidad Nacional Autónoma de México (IA301421).<sup>9</sup>

## 5. Los precedentes del artículo 1º, el antes y el después de la reforma

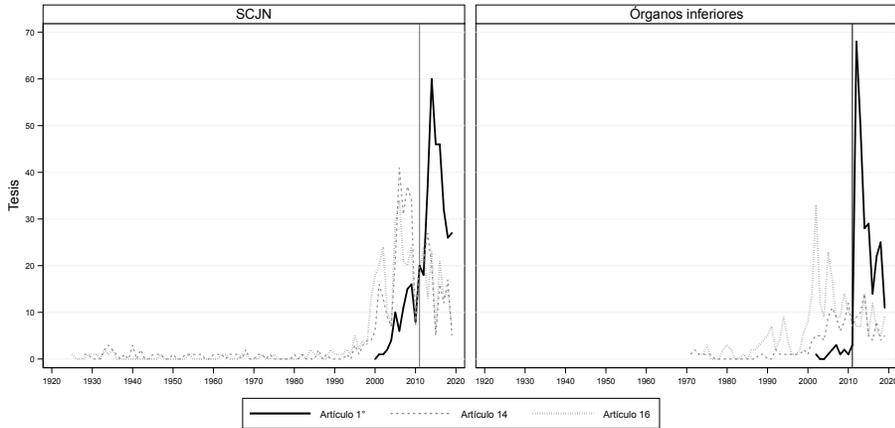
El *Semanario Judicial de la Federación* es el medio oficial de difusión de la judicatura federal desde hace más de 150 años. En la actualidad, como instrumento de consulta electrónica, compila más de 250,000 tesis jurisprudenciales y aisladas (Saavedra Herrera, 2018). No todas ellas, sin embargo, están relacionadas con los artículos de la Constitución, sino únicamente 3%, al menos a la luz de la sistematización que emplea este trabajo. De ese conjunto de casi 7,500 tesis, 8.7% corresponde al artículo 1º; 7.8%, al 14, y 9.5%, al 16. Aunque en principio parece haber un balance en estos datos, una vez que se pone atención a la forma que en que las tesis se acumularon en el tiempo resulta que no ha sido completamente así.

La interpretación del artículo 1º por parte del Poder Judicial de la Federación ha estado concentrada en las dos últimas décadas y no en todo el siglo en que la Constitución de 1917 ha estado vigente. Cada una de las 647 tesis relacionadas con ese artículo fueron expedidas después de que en 2001 éste fuese reformado por primera vez. Como se aprecia en la gráfica 1, más de la mitad de esas tesis (386) corresponde a la Suprema Corte de Justicia, y la mayor parte (292) se acumula en los años posteriores a la reforma de 2011. En cambio, como también se puede ver en la gráfica, la trayectoria de la jurisprudencia de los artículos 14 y 16 es diferente; en este caso existen criterios desde la década de 1920, pero es a mediados de la década de 1990 cuando el número se expande de manera notable, para luego disminuir hacia 2010.

---

<sup>9</sup> Esta sistematización utilizó como insumo la compilación "La Constitución y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación" (actualizada a junio de 2016), así como la versión electrónica de ese instrumento de información (disponible en <https://jurislex.scjn.gob.mx/#/1000/tab>).

**Gráfica 1. La jurisprudencia sobre los artículos 1º, 14 y 16**  
**Tesis jurisprudenciales y aisladas por año y clase de órgano (1917-2019)**



Fuente: elaboración propia con información de la sistematización de tesis aisladas y jurisprudenciales del Poder Judicial de la Federación relacionadas con los artículos de la Constitución mexicana (1917-2020), del proyecto PAPIIT-UNAM IA301421.

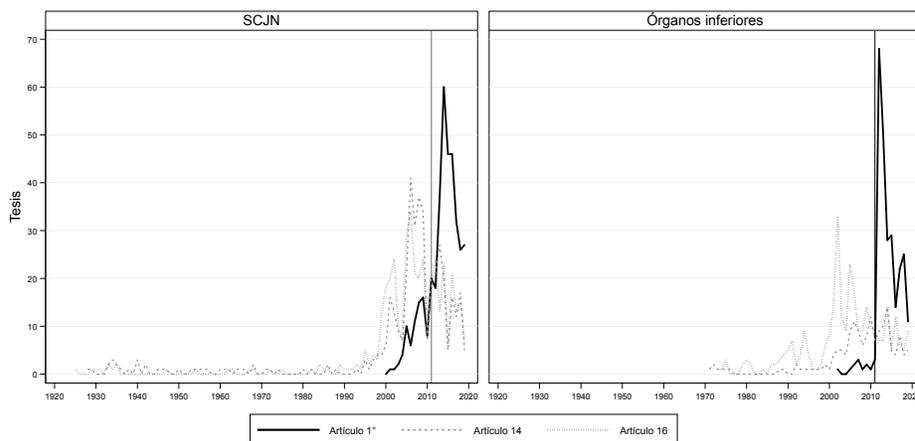
Los datos relativos a la Suprema Corte revelan una suerte de explosión en la producción jurisprudencial a partir de la entrada en vigor de la reforma. Esta tendencia llega a su cúspide en 2014, para disminuir en los años posteriores, aunque sin llegar a los niveles que se observaron en la fase previa a 2001. Los datos revelan que los jueces de la Corte internalizaron el lenguaje de los derechos humanos y el uso del derecho internacional, y se comenzó a utilizar de forma institucionalizada (Ansolabehere, 2022). El cambio no fue fácil porque, como se dijo antes, en la SCJN existía mucha resistencia entre los jueces y los secretarios de carrera judicial a incorporar diálogo jurisprudencial (Cortez, 2020). El cambio que implicó la reforma y la generación de jurisprudencia fue orientado por la Corte como ha ocurrido en muchas reformas constitucionales y legales (Pou Giménez, 2022).

El incremento dramático de las tesis es más notable inclusive en el caso de los órganos inferiores a la Suprema Corte, es decir, los tribunales colegiados de circuito y los plenos de circuito, que en 1967 y 2013 adquirieron, respectivamente, la posibilidad de integrar jurisprudencia. Tal como se observa en la

gráfica 1, el número de tesis de tales órganos creció de 3 a 68 entre 2011 y 2012, y disminuyó en los años subsecuentes de manera notable.

En el caso de los órganos inferiores el contraste en la producción jurisprudencial de los artículos 1º, 14 y 16 arroja conclusiones semejantes a las que se extraen de los datos de la Corte. La trayectoria de los dos últimos es creciente a partir de mediados de la década de 1990 y cae 10 años después. Además, en contraste con la Corte, la actividad de los órganos inferiores se intensifica de manera más temprana, pero también disminuye en forma más abrupta. Podría decirse, entonces, que existen indicios de que los retos interpretativos relacionados con la reforma afectaron de manera más temprana a los tribunales colegiados y los plenos de circuito que a la Suprema Corte; no obstante, una vez que los retos alcanzaron al órgano, éste ha permanecido como la principal fuente de generación de criterios relacionados con el artículo 1º.

**Gráfica 2. La jurisprudencia de la Suprema Corte sobre el artículo 1º**  
**Tesis jurisprudenciales y aisladas por año y órgano (2001-2019)**



Fuente: elaboración propia con información de la sistematización de tesis aisladas y jurisprudenciales del Poder Judicial de la Federación relacionadas con los artículos de la Constitución mexicana (1917-2020), del proyecto PAPIIT-UNAM IA301421.

Ahora bien, cuando se desagregan los datos de la Suprema Corte en función de los tres órganos que la integran, destaca la falta de equilibrio entre ellos.

La Corte no es un actor unitario sino un órgano expuesto a las dificultades que supone la colegiación en materia de deliberación y organización. Los datos muestran diferentes niveles de comportamiento entre los jueces y sus diferentes órganos. De las 386 tesis emitidas por la Corte, 65% corresponde a la Primera Sala; 19%, a la Segunda, y 17%, al Pleno (gráfica 2). Los datos del Pleno no resultan sorprendentes, por tratarse de un órgano que resuelve una proporción menor del conjunto de casos que analiza año con año la Corte. En cambio, la diferencia entre las Salas sí resulta sobresaliente, es especial porque la carga de trabajo de éstas es semejante y en algunos años ha sido notablemente mayor en la Segunda.

Es importante tener presente que muchas decisiones sobre derechos humanos se generaron en la Primera Sala. Por ejemplo, después del expediente 912/2010, esta Sala generó una tesis de jurisprudencia del principio *pro persona* (Pou Giménez, 2022), y posteriormente se mantuvo activa en la creación de jurisprudencia sobre el tema.<sup>10</sup> Decisiones sobre matrimonio igualitario y la inconstitucionalidad de los códigos civiles que definan al matrimonio entre un hombre y una mujer con fines de procreación y excluyan a las parejas del mismo sexo también pasaron por la Primera Sala (Quintana, 2015).

Entre las decisiones que ha tomado la Primera Sala destaca el caso de Mariana Lima, que fue el primer acercamiento de la Corte al feminicidio y a establecer los estándares para realizar una investigación cuando muere de forma violenta una mujer (Quintana, 2018). Uno de los primeros temas en los que la Corte fue generando una jurisprudencia robusta de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos fue la libertad de expresión, y también fue en la Primera Sala en la que se generó un número importante de sentencias (Pou Giménez, 2014).

El contraste de los datos entre una y otra Sala indica que el impacto de la reforma ha sido diferenciado. Aunque en principio podría pensarse que las diferencias

---

<sup>10</sup> Para una discusión sobre el principio *pro persona* y su aplicación en diferentes casos después de la reforma vease Pou Giménez (2022).

se explican porque las materias en las que cada Sala se especializa –penal y civil, la Primera; administrativa y laboral, la Segunda– son tan amplias que hacen posible inferir que existen factores detrás de ellas. En sintonía con lo que se planteó en la primera sección sobre el modelo legal, los datos relativos a la Suprema Corte indican que el cambio constitucional en materia de derechos humanos produjo un efecto en el tribunal en conjunto. El derecho impacta en la decisión judicial y los jueces son susceptibles de cambiar sus preferencias legales (González-Ocantos, 2016) si el derecho cambia.

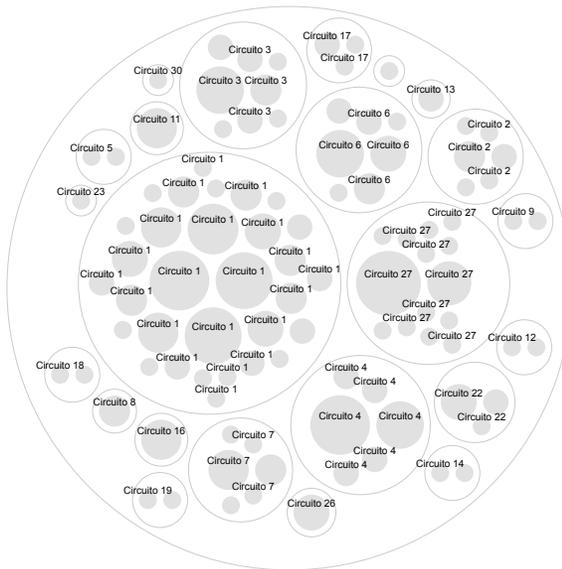
La intensidad de ese efecto, sin embargo, no fue la misma en cada órgano, sino que presumiblemente dependió de otros elementos; entre ellos destaca el comportamiento estratégico que parecen haber tenido las personas que integraron la Primera Sala en los años posteriores a la reforma y que fueron mucho más proactivas en la generación de criterios susceptibles de guiar la interpretación y las decisiones de los órganos inferiores a la Corte. Un factor organizacional que pudo tener impacto fue que en la Primera inició un cambio en la estructura de los equipos de trabajo de los jueces y llegaron nuevos colaboradores, con una visión distinta del derecho. Desde esta perspectiva, la llegada de jueces que se comportaron estratégicamente para plasmar su visión de la reforma respaldados por un equipo de colaboradores conocedores del derecho internacional de derechos humanos fue uno de los factores del cambio jurisprudencial (Cortez, 2020).

¿Qué ocurrió en los órganos inferiores? En conjunto, los órganos inferiores a la Suprema Corte han expedido 261 tesis, todas, posteriores a 2001, el año de la primera reforma al artículo 1°. Estas tesis, sin embargo, no están distribuidas de manera uniforme en los 32 circuitos que conforman la geografía de la justicia federal y que coinciden mayormente con la geografía del sistema federal (gráfica 3). El hecho de que 38% de la tesis corresponda al Primer Circuito, el cual se ubica predominantemente en Ciudad de México y cuenta con el mayor número de órganos, hace pensar que existe una relación entre interpretación, carga de trabajo y cantidad de tribunales.

No obstante, cuando se observan los datos del resto de los circuitos, esa impresión se diluye, pues, por ejemplo, al Vigésimo Séptimo Circuito (Quintana Roo) corresponde 12% de la tesis; 10%, al Cuarto (Nuevo León); 8%, al Sexto (Puebla). En cambio, hay nueve circuitos en los que no se registra una sola tesis (Décimo, Decimocuarto, Decimonoveno, Vigésimo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo Segundo) y, de hecho, las 261 tesis se acumulan en 104 órganos, una cifra que representa menos de una tercera parte de la cantidad de órganos que cuentan con atribuciones para integrar jurisprudencia.

**Gráfica 3. La jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales inferiores sobre el artículo 1º**

Tesis jurisprudenciales y aisladas por circuito y órgano (2001-2019)



Nota: el tamaño del círculo corresponde a la cantidad de tesis emitidas por el órgano correspondiente.

Fuente: elaboración propia con información de la sistematización de tesis aisladas y jurisprudenciales del Poder Judicial de la Federación relacionadas con los artículos de la Constitución mexicana (1917-2020), del proyecto PAPIIT-UNAM IA301421.

Todo indica que La difusión de ideas y precedentes entre los órganos jurisdiccionales fue un factor relevante para la aplicación de la reforma de derechos humanos. Los datos muestran que un número importante de circuitos emitieron criterios a partir de la entrada en vigor de la reforma. Desde la estructura jerárquica los jueces utilizan sus decisiones para comunicar y guiar el uso del derecho y de los precedentes a los demás operadores jurídicos (Bein, 2017). Esta labor es aún más relevante si se considera que la estructura jerárquica que caracteriza a los poderes judiciales permite a las cabezas de éstos revisar y corregir la interpretación y las decisiones de los órganos inferiores, lo que da pie a procesos de aprendizaje entre actores que laboran en niveles distintos (Kastellec, 2017). Puede decirse, entonces, que los órganos superiores pueden ser más proclives a centrarse en la interpretación normativa y la creación de precedentes; y los inferiores, a resolver litigios utilizando las herramientas que les proporcionan los órganos de mayor jerarquía (Beim, 2017).

Desde la presidencia de la SCJN se desplegaron determinados programas para dar a conocer la reforma y para capacitar a los operadores jurídicos. Con el ministro Juan N. Silva Meza (2011-2015), se impulsaron políticas judiciales que incluyeron la creación de áreas a cargo de coordinar su diseño e instrumentación, la impartición de cursos de actualización, la elaboración de protocolos de actuación, el desarrollo de herramientas electrónicas de información, entre otras actividades (Cortez-Salinas, 2020; Bárcena Arévalo, 2018).

De alguna manera, estos datos revelan la plausibilidad de que el modelo legal sirva como referente teórico para explicar lo ocurrido a partir de 2011. Al mismo tiempo, sin embargo, los datos muestran los límites de este modelo para explicar las diferencias tanto en la Suprema Corte como entre los distintos circuitos. Para poder analizar de manera más robusta el impacto de la reforma en la jurisprudencia es indispensable contar con información más amplia tanto de las decisiones como de los actores detrás de ellas. De otra manera será muy difícil explorar cuáles han sido en realidad los más influyentes y en que contextos ha ocurrido esa influencia.

## 6. Conclusiones

Un pendiente en los estudios de derecho constitucional mexicano es elaborar trabajos empíricos sobre la Constitución y su interpretación por parte de los operadores jurídicos. Es necesario analizar y sistematizar la forma en la que las normas son utilizadas por los jueces y magistrados y la generación de jurisprudencia, más allá de describir lo que dice la norma.

Este trabajo se inserta en el análisis empírico de los estudios del derecho para explorar el impacto de una reforma en la administración de justicia. Desde el enfoque del modelo legal de los estudios judiciales se planteó que el derecho configura y estructura el mapa de acción de los actores jurídicos como un incentivo y restricción en su conducta en determinados contextos institucionales.

La reforma de derechos humanos de 2011 estableció un nuevo marco normativo y su implementación implicó un reto para todos los operadores jurídicos. De acuerdo con los datos recopilados es posible señalar que la reforma modificó el comportamiento de los jueces federales y de los ministros de la Suprema Corte en la interpretación del artículo 1º constitucional. Sin embargo, el efecto fue diferenciado entre los ministros de la Corte y los jueces y magistrados federales. Existen indicios de que los retos interpretativos relacionados con la reforma afectaron de manera más temprana a los tribunales colegiados y los plenos de circuito que a la Suprema Corte. No obstante, una vez que los retos alcanzaron al órgano, éste ha permanecido como la principal fuente de generación de criterios relacionados con el artículo 1º.

También se mostró que existe una variación entre las Salas y el Pleno de la Suprema Corte. De acuerdo con los datos recopilados, la diferencia entre las primeras sí resulta sobresaliente, especialmente porque su carga de trabajo es semejante, incluso, en algunos años ha sido notablemente mayor en la Segunda. Esta variación sugiere un comportamiento estratégico de las personas que integraron la Primera Sala, que frente al contexto de la aprobación y a las dudas por la implementación optaron por generar jurisprudencia sobre el artículo 1º constitucional que sirviera de guía para el ordenamiento jurídico nacional.

## Fuentes

Ansolabehere, K. (2010), "More power, more rights? The Supreme Court and society in Mexico", en Couso, J., Huneeus, A. y Sieder, R. (eds.), *Cultures of legality: judicialization and political activism in Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press.

Ansolabehere, K. (2022), "Poderes judiciales frente a sí mismos: el caso del Poder Judicial Federal mexicano", *Direito Público*, 19(102).

Ansolabehere, K. (2018), "Señales confusas. La difusión de las innovaciones doctrinarias de derechos humanos en el poder judicial federal en México", manuscrito presentado en el Seminario de Estudios Empíricos del Derecho del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 18 de octubre de 2018, disponible en: <https://eed.juridicas.unam.mx/sites/default/files/Se%C3%B1ales%20encontradas%20Ansolabehere.pdf>.

Bárcena Arévalo, E. (2018), *El oficio de juzgar, la Corte y sus cortesanos: estudio etnográfico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su incorporación del derecho internacional de los derechos humanos*. Tesis doctoral, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS).

Beim, D. (2017), "Learning in the judicial hierarchy", *Journal of Politics* 79 (2), pp. 591-604.

Carbonell, M. y Salazar Ugarte, P. (2011), "Presentación", en Carbonell, M y Salazar Ugarte, P. (eds.), *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, pp. vii-xiii, Ciudad de México, UNAM.

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCDMX) (2021), *Reforma constitucional en derechos humanos. 10 años. Aproximaciones desde el sistema no jurisdiccional de derechos humanos*, Ciudad de México, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2015), *Situación de los Derechos Humanos en México*, Washington, D. C., Organización de los Estados Americanos.

Contradicción de tesis 293. Ministro Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, sentencia de 3 de septiembre de 2013. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Epocas/Pleno/DecimaEpoca/293-2011-PL%20CT%20Ejecutoria.pdf>.

Clayton, C. y May, D. A. (1999), "A political regimes approach to the analysis of legal decisions", *Polity*, vol. 32.

Cope, K., Cosette, L., Creamer, D. y Versteeg, M. (2019), "Empirical studies of human rights law", *Annual Review of Law and Social Science*, vol. 15.

Córdova Vianello, L. (2011), "La reforma constitucional de derechos humanos: una revolución copernicana", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. 61, núm. 256.

Cortez Salinas, J. (2019), "Secretarios de Estudio y Cuenta en la Suprema Corte de México: un actor esencial pero olvidado", *Política y Gobierno*, 26 (2).

Cortez Salinas, J. (2020), *Ideas, innovación y cambio organizacional en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, Ciudad de México, UNAM.

Cossío, J. R. (2012), "Primeras implicaciones del caso Radilla", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 26, junio-diciembre.

Coste, J. (2022), *Derechos Humanos y Política en México. La reforma constitucional de 2011 en perspectiva histórica*, Ciudad de México, Tirant Lo Blanch-Instituto Mora.

Cotterrell, R. (1992), *Sociology of Law*, Londres, Butterworths.

Couso, J. (2010), "The transformation of constitutional discourse and the judicialization of politics in Latin America", en Couso, J., Huneeus, A. y Sieder, R. (eds.), *Cultures of legality: judicialization and political activism in Latin America*, pp. 149-152, Cambridge, Cambridge University Press.

Cross, F. B. (2007), *Decision making in the US Courts of Appeals*, Palo Alto, Stanford University Press.

Duxbury, N. (2008), "The nature and authority of precedent", Cambridge, Cambridge University Press.

Engstrom, P. (2019), *The inter-american human rights system: impact beyond compliance*. Londres, Palgrave Macmillan.

Epstein, L. y Jacobi J. (2010), "The strategic analysis of judicial decisions", *Annual Review of Law and Social Science*, vol. 6.

Epstein L. y Knight, J. (1998), *The choices justices make*, Washington, D. C., Congressional Quarterly Press.

Epstein L. y Knight, J. (2013), "Reconsidering judicial preferences", *Annual Review of Political Science*, vol. 16.

Fix Fierro, H. (2020), *El poder del Poder Judicial y la modernización jurídica en el México contemporáneo*, Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México.

Fix Fierro, H. y Martínez Uriarte, J. (2018), *Derechos humanos: Cien años de evolución de los derechos en la Constitución mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica.

Fix Zamudio H. (1993), *Ensayos sobre el derecho de amparo*, Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México.

Friedman, B. (2006), "Taking law seriously", *Perspectives on Politics*, vol. 4, núm. 2.

Friedman, L. (2011), *The human rights culture: A study in history and context*, Nueva Orleans, Quid Pro Books.

García Villegas, M. y Uprimny, R. (2004), *Corte Constitucional y emancipación social en Colombia*, Colombia, Norma.

Gillman, H. (2001), "What's law got to do with it? Judicial behavioralists test the 'legal model' of judicial decision making", *Law & Social Inquiry*, vol. 26.

George, T. E. y Epstein, L. (1992), "On the nature of Supreme Court decision making", *American Political Science Review*, 86(2), pp. 323-337.

González Martín, N., Pelayo Moller, C. y Estrada Adán, G. (eds.) (2021), *Las reformas constitucionales de amparo y derechos humanos de junio de 2011*, Ciudad de México, UNAM.

González-Ocantos, E. (2016), *Shifting legal visions: judicial change and human rights trials in Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press.

González-Ocantos, E. (2018), "Communicative entrepreneurs: the case of the Inter-American Court of Human Rights' dialogue with national judges", *International Studies Quarterly*, vol. 62, núm. 4.

Hilbink, L. (2007), *Judges beyond politics in democracy and dictatorship: lessons from Chile*, Cambridge, Cambridge University Press.

Huneus, A. (2016), "Constitutional lawyers and the Inter-American Court's varies authority", *Law & Contemp. Probs*, vol. 79.

Kahn, R. (1999), "Institutional norms and Supreme Court decision-making: the Rehnquist Court on privacy and religion", en *Supreme Court decision-making: New institutionalist approaches*, Chicago, University of Chicago Press.

Kastellec, J. P. (2017), "The judicial hierarchy: a review essay", en *Oxford Research Encyclopedia of Politics*, Oxford University Press.

Lax, J. R. (2011), "The new judicial politics of legal doctrine", *Annual Review of Political Science*, vol. 14.

López Medina, D. E. (2004), *Teoría impura del derecho*, Bogotá, Legis.

MacCormick, D. N. y Summers, R. S. (1997), "Introduction", en MacCormick, D. N., Summers, R. S. y Goodhart, A. L. (eds.), *Interpreting precedents: a comparative study*, Londres, Routledge.

Madrazo, A. y Vela, E. (2010), "The Mexican Supreme Court's (Sexual) Revolution", *Tex. L. Rev.*, vol. 89.

Marshall, G. (1997), "What is binding precedent", en MacCormick, D. N., Summers, R. S. y Goodhart, A. L. (eds.), Londres, Routledge.

Moyn, S. (2012), *The last utopia. Human Rights in History*, Cambridge, Harvard University Press.

Pérez Perdomo, R. (2013), *Gente del derecho y cultura jurídica en América Latina*, Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México.

Peters, G. (2003), *El nuevo institucionalismo: la teoría institucional en ciencia política*, Barcelona, Gedisa.

Posner, R. A. (2011), *Cómo deciden los jueces*, Madrid, Marcial Pons.

Pou Giménez, F. (2014), "Las reformas en materia de derechos fundamentales", en Casar, M. Amparo y Marván Laborde, I. (eds.), *Reformar sin mayorías. La dinámica del cambio constitucional en México (1997-2012)*, pp. 87-137, México, Taurus.

Pou Giménez, F. (2022), "El principio pro persona diez años después de la reforma constitucional de derechos humanos", en Ferrer MacGregor, Eduardo y Caballero Ochoa, José Luis (eds.), *La reforma constitucional sobre derechos humanos en México. Una evaluación con perspectiva de futuro*, pp. 73-108, Tirant lo Blanch.

Pou Giménez, F. (2014), "Libertad de expresión y discurso homofóbico en México: ¿es correcta la teoría constitucional de la Suprema Corte?", *Boletín mexicano de derecho comparado*, 47(140), pp. 585-616.

Powell Walter, W. y DiMaggio, Paul J. (1991), "Introduction", en Powell Walter, W. y DiMaggio, Paul J. (eds.), *The new institutionalism in organizational analysis*, pp. 1-38, Chicago, University of Chicago Press.

Quintana K. (2015), "Matrimonio igualitario en México. Su evolución desde la Judicatura", *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, núm. 1, pp. 229-261.

Quintana K. (2018), "El caso de Mariana Lima Buendía: Una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer", *Cuestiones constitucionales*, (38), pp. 143-168.

Saavedra Herrera, C. (2018), "El poder de la jurisprudencia. Un análisis sobre el desarrollo y funcionamiento del precedente judicial en México", en Bernal Pulido, C., Camarena González, R. y Martínez Verástegui, A. (eds.), *El precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, SCJN.

Salazar Ugarte, P. et al. (2014), *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*, Ciudad de México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.

Segal, J. y Spaeth, H. (1992), "The Supreme Court and the attitudinal model", Cambridge, Cambridge University Press.

Segal, J. y Spaeth, H. (2002), *The Supreme Court and the attitudinal model revisited*. Cambridge, Cambridge University Press.

Serna de la Garza, J. (2012), *Impacto e implicaciones constitucionales de la globalización en el sistema jurídico mexicano*. Ciudad de México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Sepúlveda, R. et al. (eds.) (2021), *Las reformas constitucionales de derechos humanos y amparo: a diez años de su promulgación*, Ciudad de México, Tirant Lo Blanch-UNAM.

Tiller, E. H. y Cross, F. B. (2006), "What is legal doctrine", *Nw. UL Rev.* vol. 100.